



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Smart Training Society S.A.S.</b>
Demandado	<b>Luz Dary Vergara Guevara</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2019-01264-00</b>
Providencia	Auto de Sustanciación 336
Asunto	Incorpora memoriales - Requiere so pena desistimiento tácito.

Se ordena incorporar el memorial obrante a folio 02 mediante el cual la parte actora pretende acreditar el aviso de la parte demandada, sin embargo, una vez revisado el expediente se advierte que no es posible tener en cuenta dicha notificación como quiera que si bien la misma se realizó a la dirección física señalada en el escrito de demanda, se advierte que no se ha realizado la citación para la notificación persona, así las cosas se requiere a la parte interesada a fin de que proceda a realizar la notificación de la demandada en debida forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., ahora bien, de pretender realizar la notificación en el correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022 se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, frente al memorial obrante a folio 04 en donde la representante legal suplente Jenny Devia Bonilla, otorga poder a la abogada Paola Andrea Contreras Méndez, se tiene que no es posible reconocer personera, como quiera que no se aporta el certificado de existencia y representación de la entidad, sumado a que el correo electrónico no es enviado del correo electrónico de la entidad.

Así mismo, se tiene que frente al memorial obrante a folio 06 y 07 se ordenan incorporar sin tramite alguno como quiera que son memoriales enviados al demandado y que no aportan información relevante al proceso.

### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La apoderada Jenny a folio 08 allega poder otorgado a la señora Ana Valentina Osorio, sin embargo, de los documentos aportados se advierte que esta última no es abogada, razón por la cual no es viable renacerle personería.

Por último, a folio 09 se presenta memorial por parte de la señora Angie Tatiana Buitrago Ardila, representante Legal para asuntos judiciales de la parte demandante, y quien señala que revoca poder a la abogada Kely Yohana Gutiérrez González, y a su vez toma la representación en el presente asunto, sin embargo, advierte el despacho que, la abogada Kely Yohana Gutiérrez no funge ni ha fungido como apoderada dentro del asunto de la referencia, y no es posible reconocer personería a la Representante legal suplente como quiera que el correo desde donde fue enviada la comunicación no corresponde al de la entidad demandante para efectos de notificación.

Finalmente, y toda vez que no se ha realizado la notificación a la demanda, el Despacho encuentra necesario, **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a la demandada **Luz Dary Vergara Guevara**, en debida forma conforme a lo dispuesto en los artículos 291-292 del C.G.P., so pena de declarar desistido el presente trámite de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala “...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

## **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados No. 017 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 DE  
FEBRERO DE 2024  
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIA

SVS

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2089ec64b144de3b684417c957d97ce38d1d0c9de128bfe1e77e95d744dd43**

Documento generado en 06/02/2024 04:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)